

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCION A LA INFANCIA

(Aprobado en Sesión de Cabildo el día 25 de Octubre de 1999)

EL LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE, PRESIDENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS HABITANTES DEL MISMO LES HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115 II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 Fracción X de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 103 Apartado A) Fracción I, Apartado D), Fracción II y con fundamento en los artículos 181, 182 Fracción III Incisos 15) y 16) y 219 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 50 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, en Sesión Ordinaria del 25 (veinticinco) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) aprobó el siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 1

El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatorias para los integrantes del Consejo Municipal de Atención a la Infancia, el cual tiene como fin el de mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas del Municipio de Torreón, Coahuila.

Artículo 2

El Consejo Municipal de Atención a la Infancia es el Organismo Público colegiado formado por instituciones oficiales del Estado y del Municipio, y por organismos e instituciones no gubernamentales que atienden las necesidades de la infancia en el Municipio de Torreón.

Artículo 3

El Consejo tiene como MISIÓN Constituirse promotora de las condiciones necesarias para la vigencia de la Convención por los Derechos de la Infancia, mediante la elaboración de políticas públicas, programas y mecanismos interinstitucionales de ejecución, evaluación y seguimiento de las acciones a favor de la infancia.

Artículo 4

El Consejo es un espacio plural, democrático, igualitario e incluyente, cuya finalidad está claramente expresada en su misión, Estará conformado paritariamente por organismos y/ o

instituciones de la sociedad civil y por instancias gubernamentales, todas dedicadas a la protección de la infancia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5

El Consejo tiene como objetivos:

- 1). Reorientar las estrategias de atención a la infancia, con base en el conocimiento más preciso de las necesidades de este grupo de población en el Municipio, así como la evaluación de las acciones que desarrollan conjunta o separadamente los organismos públicos y civiles encargados.
- 2). Unificar criterios institucionales de atención a la infancia en torno al interés superior del niño y otros establecidos en Convención, a través de la capacitación continua del personal encargado, así como de una disposición más eficiente de los recursos destinados a tal fin.
- 3). Coordinar esfuerzos interinstitucionales que permitan la permanencia y la acción continua del Consejo en la ejecución y seguimiento de los programas de atención a la infancia.
- 4). Conocer y analizar la problemática de la infancia en el Municipio a través de investigaciones específicas.
- 5). Difundir ampliamente los valores y los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos de la Infancia, así como sobre las acciones emprendidas por los organismos participantes en el Consejo, a fin de generar respuestas ciudadanas, en la denuncia de violaciones y abusos, y en la generación de propuestas de atención a dichos problemas.
- 6). Definir sus mecanismos internos de organización, operación y financiamiento para dar operatividad al Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MEMBRESIA

Artículo 6

El Consejo Municipal de Atención a la Infancia se conformará por las Instituciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y por los Organismos No Gubernamentales e Instituciones de Educación Superior, que estén comprometidos con acciones a favor de la infancia.

Artículo 7

Para ser miembro del Consejo Municipal de Atención a la Infancia se requiere:

- I. Estar integrado legalmente como un organismo no partidista que realice trabajo a favor de la infancia, o que forme parte de una estructura gubernamental municipal, estatal o federal de atención a menores de edad, dentro del Municipio de Torreón.
- II. Solicitar formalmente su ingreso mediante una carta dirigida al Consejo, acompañada de un informe sobre lo que es el grupo o la institución y sus actividades.
- III. Contar con el aval de por lo menos dos grupos miembros con plenos derechos en el Consejo.

Artículo 8

La Asamblea analizará, valorará y decidirá en la sesión inmediata posterior a la solicitud, el ingreso del organismo al Consejo. En esa asamblea no estará presente el organismo solicitante.

Artículo 9

Una vez aceptado, el organismo podrá asistir a la siguiente reunión del Consejo, con derecho a voz únicamente. A partir de la segunda ocasión en que asista, será considerado como miembro con plenos derechos.

Artículo 10

La persona que represente a una institución u organización, deberá contar con un escrito de su organización, en donde lo propone para representarla eb el Consejo. La institución u organización habrá de notificar los cambios que realice en la persona depositaria de la representación ante el Consejo.

Artículo 11

Cualquier controversia surgida en el Consejo con respecto a la aceptación de un nuevo miembro, será resuelta en sesión del Comité Coordinador del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 12

Para su adecuada administración y dirección, el Consejo contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo que es la máxima autoridad para la toma de decisiones.
- II. Un Comité Coordinador que estará integrado por un titular y un suplente de cada una de las siguientes vocalías:
 - Promoción, Difusión e Investigación
 - Protección Jurídica
 - Salud
 - Asistencia Social
 - Educación y Capacitación

Artículo 13

El Comité Coordinador estará integrado por tres representantes de organismos civiles y dos representantes de organismos gubernamentales.

Artículo 14

La sede del Consejo será rotaria, ubicándose en los domicilios de los organismos participantes, Corresponde al Consejo decidir sobre el Tiempo de Duración de la sede en cada domicilio.

Artículo 15

Los organismos consejeros podrán aportar recursos para el desarrollo de los programas del consejo, así como recibir donativos o aportaciones de personas o instituciones para aplicar al mismo propósito.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Son obligaciones y facultades del Consejo:

- 1). Proponer y decidir sobre objetivos, políticas, medios, planes y programas de trabajo en relación a la infancia que vive en el municipio de Torreón.
- 2). Administrar y supervisar el destino de los recursos del Consejo para la realización de sus propositos programas.
- 3). En función de los programas elaborados por el Consejo, contratar personal y/o rescindir relaciones laborales, así como celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles si es necesario.
- 4). Revisar y en su caso, proponer modificaciones en los proyectos del Consejo.

- 5). Estudiar, decidir y reportar sobre el inicio, avance y terminación de los Programas.
- 6). Aceptar la inclusión de nuevos Consejeros o decidir sobre la Exclusión de los mismos.
- 7). Determinar la sede rotatoria del Consejo, así como los tiempos de duración de la sede en cada lugar.
- 8). Rendir informe público de las acciones desarrolladas por el Consejo.

Artículo 17

Son obligaciones y facultades del Comité Coordinador:

- 1). Designar a un Asistente Técnico para la ejecución de las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 2). Llevar el libro de actas y elaborar las minutas de las mismas, así como organizar y mantener actualizado el archivo documental del Consejo.
- 3). Auxiliar en el seguimiento de programas y actividades del Consejo.
- 4). Elaborar y proponer la agenda de trabajo de cada Asamblea mensual y proponer al coordinador y secretario de la misma.
- 5). Representar oficialmente al Consejo.
- 6). Coordinar y dar seguimiento a las actividades que desempeñe cada Vocalía.
- 7). Someter a la consideración del Consejo la aceptación de nuevos miembros, la aplicación de sanciones o la exclusión de los Consejeros.
- 8). Llevar las cuentas de gastos e ingresos generados por las actividades del Consejo.
- 9). Someter a la aprobación del Consejo el Plan de trabajo Anual de cada Vocalía.

Artículo 18

Son obligaciones y facultades de las Vocalías:

- 1). Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 2). Elaborar y desarrollar sus programas específicos de trabajo.
- 3). Las demás que les asigne el Consejo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS REUNIONES

Artículo 19

El Consejo, constituido en Asamblea, sesionará por lo menos una vez cada mes, contando con un quórum del 50% más uno.

Artículo 20

Las sesiones darán principio pasando lista de asistencia, diez minutos después de la hora de cita. Enseguida se verificará tener quórum legal para realizar la sesión. A continuación se instalará la mesa coordinadora con un Coordinador y un Secretario propuestos por el Comité Coordinador. El Secretario dará lectura al Acta de la sesión anterior y propondrá el orden del día con los asuntos a tratar.

Artículo 21

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, convocadas por el Comité Coordinador, una Vocalía o el 30% de los miembros del Consejo. Para ser válidas, deberán contar con la asistencia del 50% más uno de los miembros del Consejo con plenos derechos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 22

Se consideran infracciones al presente Reglamento las siguientes acciones u omisiones:

1. Pronunciarse a nombre del Consejo sin autorización de la Asamblea, toda vez que esta función corresponde al Comité Coordinador.
2. No asistir el titular o su suplente, a tres asambleas ordinarias consecutivas sin justificación formal, dirigida al Comité Coordinador.
3. No Cumplir, reiteradamente, con los compromisos convenidos en la Asamblea.
4. Atribuirse acciones o información del Consejo a nombre propio, realizar acuerdos con otros organismos a nombre de los miembros del Consejo Coordinador sin acuerdo de la Asamblea.
5. Alterar el formato establecido por la Asamblea para la discusión del día y/o proferir insultos contra los miembros del Consejo.
6. No participar en los trabajos y acciones encomendadas por el Consejo previa aceptación del miembro representante.
7. Desviar en forma ilícita los fondos del Consejo.
8. Las demás que la Asamblea determine.

Artículo 23

La Asamblea, debidamente constituida y por mayoría calificada entendiéndose por ésta el voto de las tres cuartas partes de los miembros, conocerá de los asuntos de sanción que

ameriten los miembros del Consejo, y determinará las sanciones pertinentes, de acuerdo a la gravedad del caso.

Artículo 24

Las sanciones aplicables pueden consistir en:

1. **Apercibimiento:** Advertencia del error, haciéndolo constar en Acta de Asamblea.
2. **Amonestación:** Señalamiento por escrito, emitido por la Asamblea.
3. **Exclusión:** Separación Temporal del Consejo o del Encargo encomendado.
4. **Destitución:** Separación definitiva del Consejo.

Artículo 25

Procederá el apercibimiento, cuando alguno de los miembros del Consejo obstaculice el desarrollo de las secciones.

Artículo 26

Procederá la amonestación cuando el Comité Coordinador o los miembros de las Vocalías incurran en incumplimiento de sus comisiones.

Artículo 27

Procederá la exclusión cuando habiendo otorgado dos prórrogas consecutivas para el cumplimiento de una encomienda, no se haya cumplido.

Artículo 28

Procederá la destitución de su encargo, cuando un Consejero desvíe ilícitamente los fondos financieros del Consejo. En este caso se Exigirá la restitución de los sustraído, sin perjuicio de las sanciones penales a que se haya lugar como consecuencia del ilícito.

Artículo 29

Independientemente de la aplicación de las sanciones que prevé este Reglamento, la Asamblea si así lo considera conveniente podrá ejercitar las acciones correspondientes de carácter civil o penal por las infracciones cometidas, por medio de las organizaciones que forman parte del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento, iniciara su vigencia al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Por tanto, con fundamento en el artículo 104 Apartado A Fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la ciudad de Torreón, Coahuila el día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, 1997-1999

Presidente Municipal
Lic. Jorge Zermeño Infante

Secretaria del R. Ayuntamiento
Lic. Rosalinda López Núñez
